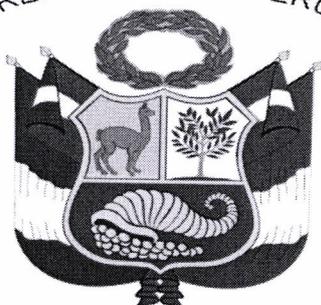


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002 -2020-SENAMHI/OA

Lima, 17 ENE. 2020

VISTOS:

La Nota de Elevación N° D000056-2019-SENAMHI-UT, de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por la Unidad de Tesorería; el Oficio N° D000521-2019-SENAMHI-OA, de fecha 27 de noviembre de 2019, mediante el cual la Entidad le comunica a la empresa KROALCO E.I.R.L. (en adelante, el Supervisor de obra), que elabore la liquidación de obra: Rehabilitación de la estación hidrometeorológica automática Lagartera, en mérito a lo dispuesto en los numerales 209.1 y 209.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; la Carta N° 117-2019-KROALCO E.I.R.L., de fecha 12 de diciembre de 2019, emitida por el Supervisor de obra; el Oficio N° D000577-2019-SENAMHI-OA, de fecha 24 de diciembre de 2019, a través del cual la Oficina de Administración remite a la Supervisión de Obra el Informe Técnico N° D000064-2019-SENAMHI-OA-JPP, emitido por el Especialista en Ejecución de Inversiones-Obras, Ing. Jacinto Melitón Perales Peceros (en adelante, el Especialista de la UEI); la Carta N° 125-2019-KROALCO E.I.R.L., de fecha 31 de diciembre de 2019, emitida por el Supervisor de obra; la Carta S/N de fecha 03 de enero de 2020, con la cual la empresa contratista EQQUS S.A. brinda conformidad a la liquidación elaborada por la Supervisión de obra; el Informe Técnico N° D000004-2020-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 09 de enero de 2020, mediante la cual el Especialista de la UEI emite su conformidad a la liquidación de obra en mención; y, el Memorando N° D000008-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión jurídica respecto a la liquidación de obra submatéria;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de abril de 2019, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) convocó la Adjudicación Simplificada N° 004-2019-SENAMHI-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Lagartera, otorgándose el 08 de mayo de 2019 la buena pro a la empresa CONSTRUCCIONES EQQUS S.A. (en adelante, el Contratista);

Que, el 30 de mayo de 2019, el SENAMHI y el Contratista suscribieron el Contrato N° 019-2019-SENAMHI para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Lagartera, con un monto contractual de S/ 375,662.28 (Trescientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos con 28/100 Soles) y un plazo de ejecución de cincuenta y cinco (55) días calendario;

Que, mediante Orden de Servicio N° 000696, se contrató a la empresa KROALCO E.I.R.L. para brindar el servicio de supervisión para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Lagartera, a través del Ing. César Pacotaype Machaca (en adelante, el Supervisor de obra);



Que, con fecha 14 de junio de 2019 se procedió a realizar la entrega del terreno para la ejecución de la obra en mención;

Que, con Carta N° 036-2019-KROALCO EIRL, recepcionada el 05 de julio de 2019, el Supervisor de obra adjunta la valorización N° 01 correspondiente al mes de Junio de 2019, presentada por el Contratista por la suma de S/ 59, 290.37 (Cincuenta y nueve mil doscientos noventa con 37/100 Soles), incluido IGV, la cual brinda conformidad y solicita se proceda con el pago respectivo; motivo por el cual, con Memorando N° D000588-2019-SENAMHI-OA, de fecha 31 de julio de 2019, se derivó a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N°056-2019-KROALCO EIRL; recepcionada en fecha 07 de agosto de 2019, el Supervisor de obra adjunta la Valorización N° 02 correspondiente al mes de JULIO – 2019, presentada por el Contratista por la suma de S/ 177, 336.21 (Ciento setenta y siete mil trescientos treinta y seis con 21/100 Soles), la cual brinda conformidad y solicita se proceda con el pago respectivo; motivo por el cual, con Memorando N° D000655-2019-SENAMHI-OA, de fecha 28 de agosto de 2019, se derivó a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente;

Que, con fecha 14 de agosto del 2019, mediante Carta N° 064-2019-KROALCO E.I.R.L., el representante legal de la Supervisión de obra comunica al SENAMHI la culminación de la ejecución de la obra que nos ocupa;

Que, mediante Oficio N° D000309-2019-SENAMHI-OA, de fecha 15 de agosto de 2019, la Oficina de Administración comunicó al Supervisor de obra las observaciones a la documentación presentada, en mérito del Informe N° 03-2019-SENAMHI-OA-FNQT, otorgándole un (01) día hábil para la subsanación correspondiente;

Que, con fecha 19 de agosto del 2019, mediante Carta N° 066-2019-KROALCO E.I.R.L., la empresa a cargo de la Supervisión de obra subsana la observación respectiva;

Que, en ese sentido, con Resolución Directoral N° 0127-2019-SENAMHI/PREJ, de fecha 21 de agosto de 2019, se designó a los miembros del Comité de recepción de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Lagartera;

Que, con fecha 23 de agosto de 2019, mediante Oficios Nos. D000317-2019-SENAMHI-OA y D000318-2019-SENAMHI-OA, así como Memorando Múltiple N° D000072-2019-SENAMHI-OA, se informó al Supervisor de Obra, al Contratista y al Comité designado, respectivamente, que la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada se llevaría a cabo el 06 de setiembre de 2019;

Que, mediante Carta N° 072-2019-KROALCO EIRL, recepcionada el 04 de setiembre de 2019, así como Carta N° 085-2019-KROALCO E.I.R.L., de fecha 25 de setiembre de 2019, la Supervisión de obra remitió al Contratista la Valorización N° 03 correspondiente al mes de AGOSTO – 2019 por la suma de S/ 139, 035.70 (Ciento treinta y nueve mil treinta y cinco con 70/100 Soles), la cual brinda conformidad y solicita se proceda con el pago respectivo; motivo por el cual, con Memorando N° D000721-2019-SENAMHI-OA, de fecha 27 de setiembre de 2019, se derivó a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2019, mediante Memorando N° D000640-2019-SENAMHI-DRD, la Dirección de Redes de Observación y Datos remite a la Oficina de Administración la Nota de Elevación N° D000336-2019-SENAMHI-SGR e Informe N° D000085-2019-SENAMHI-SGR-HQC, de esa misma fecha, a través del cual el señor Herry Junior Quispealaya Chuquichaico, en su calidad de Presidente del Comité, informa



respecto a las observaciones encontradas en la recepción de la obra, adjuntando para tal efecto el "Acta de Observaciones de Obra", de fecha 06 de setiembre de 2019;

Que, mediante Carta N° 078-2019-KROALCO E.I.R.L., de fecha 17 de setiembre de 2019, el Supervisor de Obra manifestó que con fecha 11 de setiembre de 2019 el Contratista informó sobre el levantamiento de las observaciones realizadas por el Comité de recepción de obra;

Que, en ese sentido, se notificó al Contratista, al Supervisor de obra y al Comité designado para su apersonamiento al lugar de ejecución de la obra el día 21 de setiembre de 2019, con la finalidad de verificar el levantamiento de las observaciones realizadas por el Comité designado;

Que, en el marco de lo señalado, con Memorando N° D000718-2019-SENAMHI-DRD, de fecha 26 de setiembre de 2019, la Dirección de Redes de Observación y Datos traslada la Nota de Elevación N° D000406-2019-SENAMHI-SGR y el Informe N° D000092-2019-SENAMHI-SGR-HQC, a través del cual el señor Herry Junior Quispealaya Chuquichaico, en su calidad de Presidente del Comité, informa que se realizó la verificación de la subsanación de las observaciones encontradas en la obra, advirtiéndose que éstas fueron levantadas; motivo por el cual con fecha 21 de setiembre de 2019 el Comité suscribió el Acta de Recepción de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Lagartera; dándose por recepcionada la misma;

Que, mediante Oficio N° D000521-2019-SENAMHI-OA, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Directora de la Oficina de Administración solicitó a la Empresa Kroalco E.I.R.L., en su calidad de Supervisor de Obra y de acuerdo a lo previsto en el numeral 209.3 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la elaboración de la liquidación de obra, al haberse vencido el 20 de noviembre de 2019 el plazo con el que contaba el Contratista Construcciones EQQUS S.A. para la presentación de la liquidación del Contrato de Obra: Rehabilitación de Estación Hidrometeorológica Automática Lagartera;

Que, por tanto, mediante Carta N° 117-KROALCO E.I.R.L., de fecha 12 de diciembre de 2019, la Representante Legal de la Empresa Supervisora trasladó el Informe N° 013-2019.CPM-SO de fecha 10 de diciembre de 2019, a través del cual el Ing. Cesar Pacotaype Machaca acompaña el informe de liquidación de la obra que nos ocupa al SENAMHI;

Que, en ese sentido, es importante precisar que al presente procedimiento de liquidación de contrato de obra le resultan aplicables las normas que se encontraban vigentes al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 004-2019-SENAMHI-1, la cual fue convocada el 17 de abril de 2019; por lo tanto, las normas que rigen su ejecución son el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, en ese contexto, el Reglamento establece en su Anexo N° 1: Definiciones que la Liquidación de Contrato consiste en: "El cálculo técnico efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, por su parte, el artículo 209 del citado Reglamento establece el procedimiento y plazos de la etapa de liquidación del contrato de obra, conforme el siguiente detalle:

**"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra**

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10)



del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista.

La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...);

Que, sobre el particular tenemos que la Opinión N° 132-2019/DTN, de fecha 2 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que:

*"(...) 2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.*

*En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las **valorizaciones**, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran*

*Siguiendo esta lógica, el penúltimo párrafo del artículo 179 del Reglamento dispone lo siguiente: "En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, **la liquidación final se practica con los precios unitarios**, gastos generales y utilidad ofertados (...)" (El énfasis es nuestro)*

Que, al respecto, se aprecia que el Contratista no presentó su liquidación de obra dentro del plazo previsto en la normativa de contratación estatal (20 de noviembre de 2019); por lo que, la Entidad requirió al Supervisor de Obra la presentación de un informe de liquidación, el mismo que fue presentado el 12 de diciembre de 2019;

Que, en relación a la liquidación adjuntada por el Supervisor de obra, el Especialista de la UEI manifestó mediante Informe Técnico N° D000064-2019-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 24 de diciembre de 2019, que el Contratista no cumplió con remitir su liquidación técnica y financiera dentro de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones; por lo que, se ordenó al Supervisor de obra su realización, la misma que cumplió con presentarla mediante Carta N° 117-2019-KROALCO E.I.R.L. de fecha 12 de diciembre de 2019, advirtiéndose un saldo a favor del contratista de S/ 2,648.49 (Dos mil seiscientos cuarenta y ocho con 49/100 Soles);

Que, asimismo en el referido documento, el Especialista de la UEI señaló que si bien coincide el saldo a favor del contratista, se advierte una diferencia de 0.01 respecto al



cálculo del Impuesto General a las Ventas (IGV); recomendando que se requiera al Contratista su pronunciamiento respecto a la liquidación técnica y financiera del contrato de obra submateria, formulada por la Supervisión de Obra;

Que, en ese sentido, la Oficina de Administración mediante Oficio N° D000577-2019-SENAMHI-OA trasladó al Contratista la opinión emitida por el Especialista en Ejecución de la UEI según Informe Técnico N° D000064-2019-SENAMHI-OA-JPP;

Que, en ese contexto, es oportuno señalar que mediante Carta N° 125-2019-KROALCO E.I.R.L, de fecha 31 de diciembre de 2019, la Supervisión de obra adjuntó nuevo cuadro de liquidación, debido a los cálculos de redondeo; precisando que ello no alteraba el saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 2, 648.49 (Dos mil seiscientos cuarenta y ocho con 49/100 Soles);

Que, por otro lado, en mérito al requerimiento realizado por la Entidad, mediante Carta S/N, de fecha 03 de enero de 2020, el representante legal del Contratista brindó conformidad a la liquidación elaborada por la Supervisión de la Obra, en la que se advierte un monto a su favor de S/ 2, 648.49 (Dos mil seiscientos cuarenta y ocho con 49/100 Soles);

Que, por tal razón, mediante Informe Técnico N° D000004-2019-SENAMHI-OA-JPP, de fecha 09 de enero de 2019, el Especialista de la UEI ha informado que el proyecto no contó con ampliaciones de plazo ni adicionales; habiéndose concluido con su ejecución el 08 de agosto de 2019, esto es, dentro del plazo contractual; motivo por el cual, brinda conformidad a la liquidación de obra presentada por la Supervisión de Obra y aceptada por el Contratista EQQUS S.A., en el que consta un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 2,648.49 (Dos mil seiscientos cuarenta y ocho con 49/100 Soles);

Que, asimismo, el citado especialista recomendó se informe a las áreas competentes la retención del saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) por el concepto de la elaboración de la liquidación de obra a cargo del Supervisor de obra, así como la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento;

Que, por su parte, con Nota de Elevación N° D000056-2020-SENAMHI-UT, de fecha 04 de noviembre de 2019, la Unidad de Tesorería comunicó que los depósitos realizados al Contratista EQQUS S.A., según expediente SIAF 4311, respecto al Contrato N° 019-2019-SENAMHI para la ejecución de la Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Lagartera asciende a la suma de S/ 375, 662.28 (Trescientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos con 28/100 Soles);

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal mediante Memorando N° D000008-2020-SENAMHI-OAJ opinó que, de la revisión de la documentación remitida, se desprende que la Oficina de Administración ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de obra en mención; por lo que, considera que de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, se emita pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación de obra correspondiente;

Que, por lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación estatal, corresponde emitir el acto administrativo que disponga aprobar la liquidación del Contrato de Obra N° 019-2019-SENAMHI, en mérito a lo dispuesto en el literal p) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ del 09 de enero de 2020;

Con los vistos de las Jefaturas de las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;



De conformidad con lo establecido en el el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Liquidación del contrato de Obra N° 019-2019-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2019-SENAMHI-1, para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Lagartera; la misma que asciende a un monto de inversión total de la obra de S/ 378, 310. 76 (Trescientos setenta y ocho mil trescientos diez con 76/100 Soles), incluido IGV, determinándose un saldo a favor del contratista de S/ 2,648.49 (Dos mil seiscientos cuarenta y ocho con 49/100 Soles), conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo descrito en el Formato 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Unidad de Tesorería las gestiones necesarias a efectos de retener del saldo a favor del Contratista señalado en el artículo precedente la suma de S/ 2,000.00 (Dos mil soles con 00/100 Soles) por concepto de elaboración de la liquidación del contrato de obra, a favor de la Empresa KROALCO E.I.R.L., Supervisor de la obra.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, la devolución de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 37, 566.23 (Treinta y siete mil quinientos sesenta y seis con 23/100 Soles).

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución al contratista EQQUS S.A., a la Supervisión de obra KROALCO E.I.R.L., a la Dirección de Redes y Observación de Datos, así como a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la Institución.

**Regístrese y comuníquese**



*Cynthia Liz Ormeño Yori*  
CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI  
Directora de la Oficina de Administración  
SENAMHI



## FORMATO 01: RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

OBRA : "REHABILITACION DE LA ESTACION HIDROMETEOROLOGICA AUTOMATICA LAGARTERA"  
 PROPIETARIO : SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERÚ  
 CONTRATISTA : CONSTRUCCIONES EQQUS S.A.  
 RESIDENTE : ING. JAVIER MUÑOZ ARAUJO  
 SUPERVISION : KROALCO E.I.R.L.  
 SUPERVISOR : ING. CESAR PACOTAYPE MACHACA  
 COORDINADOR : ING JACINTO M. PERALES PECEROS  
 MONTO CONTRATADO : S/ 375, 662.28  
 FECHA DE INICIO: 15.06.2019  
 PLAZO DE EJECUCIÓN :55 D.C.  
 FECHA DE TÉRMINO: 08.08.2019

	CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDOS POR PAGAR (S/.)
1.	<u>MONTO DE VALORIZACIÓN</u>	318,357.86	318,357.86	0.00
	VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE POR ADICIONALES	318,357.86	318,357.86	0.00
2.	<u>REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN</u>	2,244.48		2,244.48
	POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE JUNIO	-200.98		-200.98
	POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE JULIO	1,502.85		1,502.85
	POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE AGOSTO	942.61		942.61
	POR ADICIONALES			
	RETENCIÓN POR RETRASO DE OBRA			
	- En Obra Principal			
	- En Adicionales			
	REINTEGROS (Otros)			
3.	MONTO BRUTO VALORIZ. REAJUSTADO (1+2)	320,602.34	318,357.86	2,244.48
4.	<u>DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE</u>			0.00
	POR ADELANTO EN EFECTIVO			0.00
	POR ADELANTO PARA MATERIALES			0.00
5.	MONTO NETO VALORIZ. REAJUSTADO (3+4)	320,602.34	318,357.86	2,244.48
6.	<u>AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS</u>			0.00
	ADELANTO EN EFECTIVO			0.00
	ADELANTO PARA MATERIALES			0.00
7.	<u>OTROS</u>			0.00
	MAYORES GASTOS GENERALES AMPL. DE PLAZO			0.00
	INTERES POR MORA EN PAGOS DE LA VALORIZACION			0.00
	GASTOS GENERALES INCUMPLIMIENTO DE RECEPCION DE OBRA			0.00



8.	MONTO NETO FACTURABLE SIN I.G.V. (5+6+7)	320,602.34	318,357.86	2,244.48
9.	<u>MONTO RETENIDO</u> VARIOS			
10.	<u>MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS</u> MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA OTROS			0.00 0.00 0.00
11.	MONTO LIQUIDO A PAGAR (8+9+10)	320,602.34	318,357.86	2,244.48
12.	<u>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)</u> DEL MONTO NETO FACTURABLE (18%) POR ADELANTOS OTORGADOS	57,708.42 57,708.42	57,304.41 57,304.41	404.01 404.01
13.	MONTO A COMPROMETER (8+12)	378,310.76	375,662.27	2,648.49
14.	MONTO A CANCELAR FACTURABLE (11+12)	378,310.76	375,662.27	2,648.49
15.	COSTO FINAL DE OBRA (5+7+12)	378,310.76	375,662.27	2,648.49

